

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. GADMSJM-A-021-2026

ING. ARACELY ORTIZ
ALCALDESA DEL CANTÓN MOCHA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 ibídem establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.”*;

Que el artículo 240 ibídem prescribe que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;

Que el artículo 253 ibídem establece que: *“El Alcalde es la máxima autoridad administrativa de los Gobiernos Municipales.”*;

Que el artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de la facultad ejecutiva determina que: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales...”*;

Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de la naturaleza jurídica prescribe que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación*



ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden... ”;

Que el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de las atribuciones del alcalde o alcaldesa prescribe que: *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico -funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal; l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias.”;*

Que el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo faculta: *“Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.”;*

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“Objeto y ámbito material.- El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados. Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República.”;*

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe: *“Principios.- Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. Las partes contratantes respetarán el principio de buena fe contractual y siempre procurarán el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales en el marco de respeto al interés general.”;*



Que el artículo 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de la información relevante determina: *“Principio de juridicidad y normas supletorias.- La tramitación de todo procedimiento de contratación pública se sujetará al principio de juridicidad, que consiste en el respeto a la Constitución de la República, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Reglamento.”*;

Que el artículo 358 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula: *“Procedimiento para suspensión del plazo contractual.- En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento: 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador. 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.”*;

Que el artículo 358 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Atribuciones del administrador del contrato.- Además de las establecidas en la Ley, son funciones del administrador del contrato u orden de compra las siguientes: 1. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato;”*;

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha con código de proceso LICS-GADMDEMOCCHA-2026-00002 publicó el proceso de contratación cuyo objeto es: *“SERVICIO DE MANO DE OBRA VARIAS OBRAS: “CERRAMIENTO ESTADIO ACAPULCO, CUBIERTA BARRIO EL PROGRESO; CUBIERTA BARRIO PORVENIR; ARREGLO DE LA CASA COMUNAL TRES JUANES YANAHURCO; CASA BARRIAL SAN JUAN; ARREGLO DE LA CASA BARRIAL OLALLA DEL CANTÓN MOCHA, PROVNCIA DE TUNGURAHUA”*, con fecha 17 de abril de 2026, por lo que corresponde aplicar la normativa vigente a esa fecha hasta la culminación de la fase de ejecución contractual;

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha suscribió el contrato Nro. LICS-GADMDEMOCCHA-2026-00002, cuyo objeto es el *“SERVICIO DE MANO DE OBRA VARIAS OBRAS: “CERRAMIENTO ESTADIO ACAPULCO, CUBIERTA BARRIO EL PROGRESO; CUBIERTA BARRIO PORVENIR; ARREGLO DE LA CASA COMUNAL TRES JUANES YANAHURCO; CASA BARRIAL SAN JUAN; ARREGLO DE LA CASA BARRIAL OLALLA DEL CANTÓN MOCHA, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”*;

Que mediante Resolución Administrativa No. GADMSJM-A-002-2026 de fecha 27 de agosto de 2026, la Ing. Aracely Ortiz en calidad de Alcaldesa de cantón Mocha, resolvió: *“DESIGNAR como Administrador del contrato Nro. LICS-GADMDEMOCCHA-2026-00002, cuyo objeto es el SERVICIO DE MANO DE OBRA VARIAS OBRAS: “CERRAMIENTO ESTADIO ACAPULCO, CUBIERTA BARRIO EL PROGRESO; CUBIERTA BARRIO*



PORVENIR; ARREGLO DE LA CASA COMUNAL TRES JUANES YANAHURCO; CASA BARRIAL SAN JUAN; ARREGLO DE LA CASA BARRIAL OLALLA DEL CANTÓN MOCHA, PROVNCIA DE TUNGURAHUA, al Ing. David Freire en calidad de Técnico de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha(...)”;

Que con oficio No. 040 de fecha 20 de agosto de 2026 dirigido al Ing. Diego Aillón en calidad de Director de Obras Públicas (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha, el Sr. Sebastián Guevara en calidad de Presidente del Barrio El Progreso solicita: *“Por medio del presente reciba un atento y cordial saludo, a la vez me permito agradecerle en representación de toda la población del barrio El Progreso, por la construcción de la cubierta en nuestra localidad y a la vez solicitarle de la manera más comedida en representación de la comunidad, se contemple el aumento del diseño en el ancho de la cubierta y tubos que se dejen fundido en el cimiento para realizar el cerramiento frontal del espacio público a futuro.”;*

Que con oficio No. 025 de fecha 21 de agosto de 2026 dirigido al Ing. Diego Aillón en calidad de Director de Obras Públicas (E) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha, el Sr. Juan Ortiz en calidad de Presidente del Caserío El Porvenir solicita: *“Por medio del presente reciba un atento y cordial saludo, a la vez me permito agradecerle en representación de toda la población del caserío El Porvenir, por la construcción de la cubierta en nuestra localidad y a la vez en la voz de todos solicitarle de la manera más comedida se contemple el aumento del diseño de la cubierta sobre los juegos infantiles existentes.”;*

Que con oficio MC-WR-05 de fecha 24 de agosto de 2026 dirigido al Ing. Diego Aillón en calidad de Director de Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha, el Ing. Walter Rojano en calidad de Procurador Común del Consorcio CRT como contratista del contrato Nro. LICS-GADMDEMOCHA-2026-00002, cuyo objeto es el “SERVICIO DE MANO DE OBRA VARIAS OBRAS: “CERRAMIENTO ESTADIO ACAPULCO, CUBIERTA BARRIO EL PROGRESO; CUBIERTA BARRIO PORVENIR; ARREGLO DE LA CASA COMUNAL TRES JUANES YANAHURCO; CASA BARRIAL SAN JUAN; ARREGLO DE LA CASA BARRIAL OLALLA DEL CANTÓN MOCHA, PROVNCIA DE TUNGURAHUA”; solicita: *“1.-El motivo de la presente es para SOLICITAR de la manera más comedida se nos extienda los rediseño definitivo elaborados y socializados por el GAD MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA, del cerramiento estadio Acapulco, en vista que se ha presentado impedimentos, por los que se ha tenido varias reuniones con los moradores del sector y requieren de diseños en base a sus posturas y necesidades, motivos por los cuales no se ha podido intervenir hasta la presente fecha. 2.-Se requiere también de los diseños de la estructura cubierta de la casa barrial de San Juan elaborados por el GAD MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA para ejecutar los respectivos trabajos, ya que al momento se ha avanzado con la infraestructura de hormigón armado. 3.- De igual manera se ha procedido a realizar los trabajos en la casa barrial Olalla, de la cual los moradores del sector piden una socialización y la presentación del proyecto que se va a ejecutar ya que tienen total desconocimiento. 4.- Al respecto me permito informar que se está ejecutando los trabajos*

que constan en el respectivo contrato, pero que no se ha podido intervenir en los diferentes sectores detallados por el impedimento de las comunidades, razón por la cual SOLICITO la suspensión del plazo del servicio de Mano de Obra, hasta que se presenten los rediseños definitivos y se sociabilice con los sectores de tal manera que se subsanen estos inconvenientes, a la misma vez se realice los correspondientes replanteos de los rediseños aprobados, para reiniciar los mismos.”;

Que con Informe Técnico No. 010-TOP-GADMSJBM-2026 de fecha 30 de septiembre de 2026 dirigido a la Ing. Aracely Ortiz en calidad de Alcaldesa del cantón de Mocha, el Ing. David Freire en calidad de Administrador del Contrato Nro. LICS-GADMDEMOCHA-2026-00002, cuyo objeto es el “SERVICIO DE MANO DE OBRA VARIAS OBRAS: “CERRAMIENTO ESTADIO ACAPULCO, CUBIERTA BARRIO EL PROGRESO; CUBIERTA BARRIO PORVENIR; ARREGLO DE LA CASA COMUNAL TRES JUANES YANAHURCO; CASA BARRIAL SAN JUAN; ARREGLO DE LA CASA BARRIAL OLALLA DEL CANTÓN MOCHA, PROVNCIA DE TUNGURAHUA”;

indica: “6. **CONCLUSIÓN:** De acuerdo a lo solicitado por el contratista CONSORCIO CRT, para la suspensión de plazo, hasta que se presenten los rediseños definitivos y se socialice con los diferentes sectores, puedo manifestar que se ha dado el correspondiente seguimiento desde la fecha delegada, constatando los inconvenientes generados en los sitios de los trabajos, para lo cual se ha tenido reuniones con los sectores beneficiados a los cuales se ha presentado los rediseños, pero que no se ha podido intervenir por criterios e imposiciones de los mismos ciudadanos, por lo que es necesario suspender el plazo desde la fecha de ingreso de la solicitud del contratista de acuerdo a los diferentes argumentos y situaciones presentados en los diferentes sectores. 7. **RECOMENDACIONES:** 1.- Se recomienda viabilizar el proyecto con el fin de cumplir y hacer cumplir los parámetros^[SEP] detallados en el contrato. Se recomienda socializar el proyecto en las áreas a intervenir ya que los moradores de los diferentes sectores imponen ejecuciones que no constan en el contrato. 2. Como administrador del contrato se procede de conformidad al artículo 358 del Reglamento 3. General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al referirse al procedimiento para la suspensión temporal de plazo en los contratos de contratación pública dispone: “En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento: - Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador. - Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.”;

Que con trámite SGMM 1549 de fecha 30 de septiembre de 2026 la Ing. Aracely Ortiz en calidad de Alcaldesa del cantón Mocha, dispone al Procurador Síndico “cúmplase revisando normativa legal”;

Que el ordenamiento jurídico establece que le corresponde a la Máxima Autoridad resolver mediante acto administrativo la procedencia de la suspensión de plazo requerida, siempre que existe el informe técnico debidamente justificado por parte del Administrador de Contrato.



Que el Ing. David Freire en calidad de Administrador del Contrato emitió el Informe Técnico No. 010-TOP-GADMSJBM-2026, en el que se justifican las sustentos técnicos que motivan el pedido de suspensión del plazo contractual, con efecto retroactivo desde la fecha en que el Procurador Común del Consorcio Contratista solicitó la suspensión del plazo.

Que es viable emitir actos administrativos con efecto retroactivo, siempre que se cumpla con los supuestos previstos en la ley, esto es que no lesione derechos o intereses legítimos de otra persona, que produzca efectos favorables; y que los hechos deban existir a la fecha en que se retrotraiga.

Que al emitirse este acto administrativo no se lesiona ningún derecho, por el contrario se producen efectos favorables para el requirente, así como los supuestos de hecho existían a la fecha de la petición, pues se encontraba y se encuentra vigente el plazo contractual.

En uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 358 numeral 2 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública:

RESUELVO:

Art. 1.- ACOGER el Informe Técnico No. 010-TOP-GADMSJBM-2026 de fecha 30 de septiembre de 2026, suscrito por el Ing. David Freire en calidad de Administrador del Contrato Nro. LICS-GADMDMOCHA-2026-00002, cuyo objeto es el “SERVICIO DE MANO DE OBRA VARIAS OBRAS: “CERRAMIENTO ESTADIO ACAPULCO, CUBIERTA BARRIO EL PROGRESO; CUBIERTA BARRIO PORVENIR; ARREGLO DE LA CASA COMUNAL TRES JUANES YANAHURCO; CASA BARRIAL SAN JUAN; ARREGLO DE LA CASA BARRIAL OLALLA DEL CANTÓN MOCHA, PROVNCIA DE TUNGURAHUA”, en el que concluye que es necesario suspender el plazo contractual desde la fecha de ingreso de la solicitud de contratista.

Art. 2.- DISPONER la suspensión del plazo contractual del Contrato Nro. LICS-GADMDMOCHA-2026-00002, cuyo objeto es el “SERVICIO DE MANO DE OBRA VARIAS OBRAS: “CERRAMIENTO ESTADIO ACAPULCO, CUBIERTA BARRIO EL PROGRESO; CUBIERTA BARRIO PORVENIR; ARREGLO DE LA CASA COMUNAL TRES JUANES YANAHURCO; CASA BARRIAL SAN JUAN; ARREGLO DE LA CASA BARRIAL OLALLA DEL CANTÓN MOCHA, PROVNCIA DE TUNGURAHUA”, con efecto retroactivo desde el 24 de agosto de 2026, hasta que se presenten los rediseños definitivos y se socialice con cada uno de los sectores.

Art. 3.- DISPONER al administrador del contrato, se realicen todas las acciones necesarias a fin de solventar y cumplir con las obligaciones necesarias a fin de superar las causas por las que se suspende el plazo contractual, que se encuentran establecidas en el Informe Técnico No. 010-TOP-GADMSJBM-2026, y en el artículo 2 de esta resolución.



Art. 4.- NOTIFICAR con la presente resolución al contratista y al administrador del contrato; así como publicarla en el portal de compras públicas.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción y deberá publicarse en la página web institucional y en el portal de Compras Públicas.

Notifíquese, comuníquese y publíquese.

Dado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha, a los 2 días del mes de octubre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GLORIA ARACELY
ORTIZ CHIMBOLEMA

Ing. Aracely Ortiz
ALCALDESA DEL CANTÓN MOCHA

ACCION	NOMBRE
Elaborado por:	Abg. Limber Torres